

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE LA SECRETARIA**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 342

PARA ORDENAR A TODAS LAS FACILIDADES DE SALUD LICENCIADAS POR SARAFS, ATENDER CON PRIORIDAD A MENORES BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO A MENORES

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, la Secretaria de Salud tiene el deber y la facultad de establecer e implantar medidas y estrategias de salud pública dirigidas propiciar la salud, seguridad y el bienestar de toda persona en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: En Puerto Rico, el maltrato de menores es un serio problema de salud pública. En el año 2013 el Departamento de la Familia recibió 34,376 referidos de maltrato de menores.

POR CUANTO: En Puerto Rico, se mantiene una política pública de prevención del maltrato de menores y de asegurar el mejor interés y protección integral de los y las menores.

POR CUANTO: La Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como la Carta de Derechos de los(as) Niño(as), reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo emocional y social de nuestros niño/as y adolescentes, reconociéndoles iguales derechos a la vida y a la felicidad, que las personas adultas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011 (en adelante, Ley 246-2011), conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, establece la política pública en cuanto al maltrato de menores y dispone que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de estos.

POR CUANTO: La Ley 246-2011 incorpora el principio de corresponsabilidad social, definido como “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los(as) niño(as), su atención, seguridad, cuidado y protección”.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley 246-2011 establece que las organizaciones, asociaciones, empresas comercio y personas jurídicas y naturales, tienen la obligación y responsabilidad de tomar parte activa en el logro efectivo de los derechos y garantías de los menores, en cumplimiento con principio de corresponsabilidad.

POR CUANTO: La Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia, creada en virtud de la Ley 246-2011, actualizó en el año 2014 el Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico. Este Plan establece el marco teórico y práctico para guiar una respuesta multisectorial, que responda al principio de

corresponsabilidad, y presenta recomendaciones a los diversos sectores de la sociedad sobre acciones dirigidas a la prevención de la violencia y del maltrato a menores.

POR CUANTO: El Plan Nacional para la Prevención Maltrato de Menores en Puerto Rico 2014-2024, contiene recomendaciones específicas para el sector sanitario, que incluye hospitales y centros de salud, tales como atender con prioridad a los y las menores que han sido víctimas de maltrato, implementar programas de prevención de maltrato de menores, adiestrar a su personal sobre el tema, ofrecer orientación a padres, madres, custodios, pacientes y a la comunidad en general, mejorar servicios pre y post natales, y desarrollar sistemas de medición.

POR TANTO: Yo, ANA C. RIUS ARMENDÁRIZ, MD, Secretaria de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes vigentes y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, ordeno como sigue:

TODAS LAS FACILIDADES DE SALUD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

PRIMERO: Establecer los mecanismos necesarios para atender con prioridad a los y las menores bajo la custodia del Departamento de la Familia que acudan a recibir servicios de salud.

SEGUNDO: Adiestrar a su personal sobre la prevención del maltrato de menores, las leyes de protección de la niñez, las señales para detectar el maltrato a menores, las consecuencias del maltrato, los servicios disponibles para menores víctimas de maltrato, las destrezas de crianza positiva y el desarrollo socioemocional de menores, entre otros temas, de manera que dicho personal pueda a su vez orientar a los pacientes y brindarle herramientas para una crianza positiva.

TERCERO: Establecer los medios para orientar a madres y padres de menores, embarazadas, cuidadores de menores y público en general, sobre la prevención de maltrato de menores, leyes de protección de la niñez, señales para detectar el maltrato a menores, consecuencias del maltrato, servicios disponibles para menores víctimas de maltrato, destrezas de crianza positiva y desarrollo socioemocional de menores.

CUARTO: Radicar en la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), en un término de 90 días a partir de la firma de esta Orden, un Plan de Acción para implementar lo aquí dispuesto. Este Plan de Acción será revisado anualmente.

QUINTO: Entregar anualmente a la SARAFS, un informe para acreditar el cumplimiento con los requerimientos de esta orden administrativa. Este informe incluirá:

1. Información sobre procedimientos establecidos.
2. Cantidad de menores bajo custodia del Departamento de la Familia que fueron atendidos.
3. Las actividades de orientación sobre prevención de maltrato de menores que fueron llevadas a cabo.
4. Los adiestramientos sobre leyes e indicadores de maltrato a menores ofrecidos al personal. Este informe será entregado en o antes del 31 de diciembre de cada año.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada o enmendada por una Orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario(a) de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las aquí establecidas, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 7 de Octubre de 2015.



ANA C. RIUS ARMENDÁRIZ, MD
SECRETARIA DE SALUD